



ambos vecinos desta villa y de man con  
y no di un por si por todo venunando la  
autentica Presente de fidei moribus o  
ta de duobus vna de ludi y en fia de di o  
si on ye au si ne pi de la de ludi boadr  
no y la de ma de la villa y comunidad  
fueron que se obligan de pa para el  
concejo para que se de la villa que se  
ta de cada. Por tanto se que en el ob  
migue de caragrate como ad mayor por  
for le remate en fidei de la venta  
del peso del concejo por un año que  
començo a correr el día de sant migu  
de septiembre proximo pasado de este  
año como parece de su remate to  
quales de pa para cada y quando se  
pidan para acudir a la obligacion  
del dicho concejo en todas las cosas  
to llegar el plazo cuyo cumplimiento  
obligan consus personas y bienes  
y dieron poder a la Justicia de la  
nro Señor para que a ello se apremie  
como si fuera sentencia para que en  
su obediencia cuyo fuere se pometier  
y renunciaron el propio y salesi con  
nro y la de ma de su favor y la  
general de lo firmaron y oyes y oyes  
van o los como si no de los no  
fue el de la villa y de la villa y de la villa  
de la villa y de la villa y de la villa  
na vecinos de la villa =

+ Miguel de caragrate + Andru de cupiof + P. P. de la villa  
+ Andru de cupiof + P. P. de la villa